

favor del señor RAMON NARCISO CALDERON, han hecho los esposos RAFAEL EMILIO GARCIA y TRINIDAD PICHARDO DE GARCIA, o TRINIDAD DEL CARMEN PICHARDO DE GARCIA, por ante el Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, Doctor JOSE ELIAS FERNANDEZ BISONO, en fecha TRES (3) de ENERO del año en curso 1973; ya que, en el presente caso, han sido cumplidas todas las formalidades legales, hay justos motivos para dicha adopción y ofrece ventajas para el adoptado; SEGUNDO: Declara que el señor RAMON NARCISO CALDERON, dejará de pertenecer a su familia natural y que suprimirá su apellido natural, usando en adelante los apellidos de los adoptantes, o sea los apellidos GARCIA PICHARDO; TERCERO: Ordena, por último, que dentro de los tres meses del pronunciamiento de la presente sentencia, su dispositivo deberá ser transcrito en los REGISTROS de la Oficialía del Estado Civil del lugar del nacimiento del ADOPTADO, así como que un extracto de la misma se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional".

LIC. R. A. JORGE RIVAS,
Abogado.

Marzo 12 de 1973.
Santiago, R. D.



GACETA OFICIAL

AÑO DEL TRABAJO Y DEL DESARROLLO MINERO

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 21 de Abril de 1973.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Res. del Congreso Nacional por la cual otorga en manifiestación pública un voto de reconocimiento al Dr. Joaquín Balaguer, Presidente Constitucional de la República, en la culminación de la Presa de Tavera.—Ley N° 482, que concede pensión del Estado a la Sra. Fredesvinda Camarena Vda. Perdomo.—Res. N° 483, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Confesor Pérez García.—Res. N° 484, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga.—Res. N° 485, que aprue-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

1973

ba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Loversa Dominicana, S. A.".—Res. Nº 486, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sues, de Amin Canaan Abu.—Res. Nº 487, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Emnaga, C. por A.—Res. Nº 488, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Industria Textil, S. A.".—Res. Nº 489, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Brigido F. Pérez Rodríguez, Francisco G. Bautista Taveras, Francisco Pérez Rodríguez, Victoria Pérez Rodríguez, Juana Pérez Rodríguez y Rosa Pérez Rodríguez.—Res. Nº 490, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Silvestre A. Guzmán Fernández.—Res. Nº 491, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A.—Res. Nº 492, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Banco Nacional de la Vivienda.—Res. Nº 493, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Cirilo José Castellanos Araujo.—Res. Nº 494, que aprueba el Contrato suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento.—Ley Nº 495, que designa con el nombre de "Ana Dolores Torres Vinda Torres", la Escuela Primaria e Intermedia de la Sección de Inoa del Municipio de las Matas.—Ley Nº 496, que designa con el nombre de "Lic. Víctor Garrido" a la Escuela que se construye en el barrio Honduras del Oeste, en Santo Domingo, D. N.—Ley Nº 497, que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Ana N. Cáceres Vda. Portaltín y Ana Estela Cáceres Ureña.—Ley Nº 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

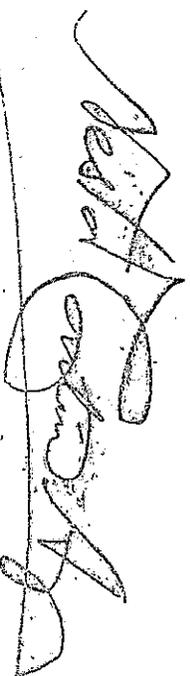
Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 3267, que nombra al Sr. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante España.—Dec. Nº 3280, que establece el Escalafón del personal docente al servicio del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación.—Dec. Nº 3281, que nombra al Sr. Teófilo Vidal Morales, E. N., Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los

(Pasa a la Página 3)

Alistados del Ejército Nacional.—Dec. Nº 3282, que nombra al Sr. Carlos Piantini, Director Artístico del Teatro Nacional.—Dec. Nº 3283, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Coronel del Ejército de Verneuela José Sebastián Arellano Moreno.—Dec. Nº 3284, que designa los Funcionarios encargados de los Subprogramas de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agrario, (PIDAGRO).—Dec. Nº 3285, que integra la Comisión Ejecutiva para la aplicación del Convenio de Asistencia Técnica para el Desarrollo Regional de la Línea Noroeste.—Dec. Nº 3286, que autoriza al Lic. Julio E. de la Rocha Báez, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Néstor Cortín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCIV. Santo Domingo, de Guzmán, R. D. Abril 21, 1973. N.º 9298.

Resolución del Congreso Nacional por la cual otorga en manifestación pública un voto de reconocimiento al Dr. Joaquín Balaguer, Presidente Constitucional de la República, en la culminación de la Presa de Tavera.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

CONSIDERANDO: que la construcción de la Presa de Tavera constituye el logro de mayor ponderación para el desarrollo de las fuentes esenciales de progreso con las que la Nación ha de contemplar su futuro inmediato, pendiente de la intensificación de los recursos del agro y de una electrificación que completamente las tareas con que el esfuerzo humano se proyecte hacia metas de impensado bienestar para todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: que la puesta en servicio de ese importante complejo hidroeléctrico tiene caracteres de incuestionable significado, en cuanto epíloga jornadas extraordinarias y estímulos la noción de fé en los destinos augustos de la nacionalidad, alcanzando mayor exaltación y preeminencia en esta gloriosa fecha que marca el nacimiento de nuestra Patria como Estado libre y soberano;

CONSIDERANDO: que la intervención eficaz y digna de encomio que en la materialización de esta obra ha puesto el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joa-

quín Balaguer, mueve el sentimiento de la gratitud ciudadana, expresada al través de los más genuinos representantes del pueblo;

R E S U E L V E :

UNICO: OTORGAR al ilustre Jefe del Estado Doctor Joaquín Balaguer la presente manifestación pública de reconocimiento, por su laudable esfuerzo patriótico en la culminación material de la Presa de Tavera.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Fernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atlilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

das las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref. 780, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana 4-B, Unidad Marién, de la Urbanización "Los Caciazgos"), dentro de los siguientes linderos: al Norte, Autopista Luperón; al Este, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 3); al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 1); y al Oeste, calle Mayreñi".

CUARTO: El inmueble que traspasa el DR. CIRILO JOSE CASTELLANOS ARAUJO, en calidad de PERMUTA, en favor del ESTADO DOMINICANO, ha sido avaluado en la cantidad de RD\$32,500.00 (TREINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS OBO).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles que transfiriere en favor del DR. CIRILO JOSE CASTELLANOS ARAUJO, en calidad de PERMUTA, en virtud del Certificado de Título Nº 65-1593 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El señor DR. CIRILO JOSE CASTELLANOS ARAUJO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que transfiriere en favor del Estado Dominicano, en virtud del Certificado de Título Nº 65-1593, (Carta Constancia), de fecha 13 de junio de 1972, expedida en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que los inmuebles que traspasa el ESTADO DOMINICANO en calidad de PERMUTA, con un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL DOS CIENTOS PESOS OBO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Dr. Cirilo José Castellanos Araujo.

YO, DRA. CARMEN MENDOZA DE CORNIELLE, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DR. CIRILO JOSE CASTELLANOS ARAUJO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumburan usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año 1973.

Dra. Carmen Mendoza de Cornielle,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuádrto días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Athlio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

J. Pompilio García,
Secretario Ad-hoc.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 494, que aprueba el Contrato suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 494

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 17 de enero de 1973, suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento, por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de US\$13,000,000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:

Número 160

YO, DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana. CERTIFICO: Que procedido a la traducción in extenso de un documento escrito en idioma inglés, y según el criterio del suscrito tiene la siguiente versión en idioma español :

CREDITO NUMERO 352 DO

CONVENIO DE CREDITO DE FOMENTO

(Proyecto de irrigación de Yaque del Norte)

ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Fecha el 17 de Enero de 1973:

CONVENIO DE CREDITO DE FOMENTO

CONVENIO, fechado el 17 de Enero del 1973, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Prestatario) y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (en lo sucesivo denominada la Asociación).

POR CUANTO (A) El Prestatario ha decidido construir, en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros, un sistema de irrigación y drenaje diseñado en

correlación al patrón de tenencia de tierra que se derivará de un programa de reforma agraria;

(b) El Prestatario ha solicitado a la Asociación asistencia para financiar el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio, mediante la Concesión del Crédito en la forma establecida más adelante.

(C) El Prestatario se propone contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo por el equivalente de no menos de trece millones de dólares (en lo sucesivo denominado el Préstamo del BID) para ayudar al financiamiento del citado Proyecto en los términos y condiciones contenidos en un acuerdo (en lo sucesivo denominado el Contrato de Préstamo del BID) que se celebrará entre el Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo;

(D) La Asociación ha convenido, sobre las bases, entre las partes, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Crédito al Prestatario en los términos y condiciones que se estipulan más adelante;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

CONDICIONES GENERALES

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Crédito de Fomento, de fecha 31 de Enero de 1969, con la misma validez y efecto que si estuvieran íntegramente incluidos en éste, aunque sujetas a la supresión de las Secciones 5.01 y 6.02(h), y a la reenumeración de las Secciones 6.02(i) que llevará el número 6.02(h); (dichas Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Créditos de Fomento, modificadas, en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que sea aplicado este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra forma, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales, tienen el significado respectivo fijados en éste y los siguientes términos adicionales tienen el significado siguiente:

(a) "INDRHI" significa el Instituto Nacional de Recursos Hídricos, un organismo del Prestatario;

(b) "Coordinador del Proyecto" significa el funcionario a que se hace referencia en el inciso (i) de la Sección 3.05(b) de este Convenio;

(c) "Memorándum" significa el convenio que celebrarán la Asociación y el Banco Interamericano de Desarrollo, estipulando, entre ellos, con respecto al Proyecto para la Coordinación entre ellos con respecto a los desembolsos de los fondos del Crédito y del Préstamo del BID y en cuanto a la obtención de bienes y servicios y a los procedimientos de supervisión e intercambio de información relativas al Proyecto, y;

(d) "Convenio de Transferencia" significa el acuerdo que celebrarán el Prestatario y el INDRHI, de conformidad con la Sección 3.01(b) de éste, como la misma podrá ser modificada periódicamente.

ARTICULO II

EL CREDITO

Sección 2.02. La Asociación acuerda prestar al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Crédito de Fomento, o en aquellos referidos en él, una suma en diversas monedas equivalentes a trece millones de dólares (\$13,000,000).

Sección 2.02. El importe del Crédito podrá ser retirado de la Cuenta de Crédito de acuerdo con las disposiciones del Anexo I de este Convenio, con las modificaciones que en el se introdujere periódicamente, a fin de pagar gastos realizados (o si